



ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO



Tegucigalpa, MDC
28 de Mayo del 2015

Ingeniero
Fernando Villalvir
Gerente
Aguas de Siguatepeque
Siguatepeque, Comayagua
Su Despacho.-

Recibido
2015-06-15
10:20 a.m.

Estimado Ingeniero Villalvir:

Mediante la presente y para su conocimiento y demás fines legales consiguientes se transcribe la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 13-2015 ERSAPS LA DIRECTORA COORDINADORA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.**- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco (25) de Mayo del año dos mil quince, **VISTO: El Acuerdo No.14-2015 del Directorio del ERSAPS Punto Único, de fecha veinticinco ((25) de Mayo del año dos mil quince (2015), Aprobación del dictamen Técnico-Jurídico de Revisión de Propuesta de Modificación de Tarifas de Aguas de Aguas de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, presentada por el Abogado Juan Carlos Morales Pacheco, Alcalde Municipal de Siguatepeque. CONSIDERANDO: Que conforme a la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento es responsabilidad del Ente Regulador controlar y fijar las condiciones de calidad del servicio y de las tarifas que por servicios de agua potable y saneamiento establezca Aguas de Siguatepeque. CONSIDERANDO: Que el ERSAPS, es la Institución oficial responsable de la regulación y control de la prestación de los servicios de agua en todo el territorio nacional. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, Capítulo VIII, sobre el Régimen Tarifario de la Ley Marco, establece que se debe hacer uso racional y eficiente de los servicios y de los recursos utilizados para la prestación, asimismo el numeral 7 del mismo artículo estipula que los pliegos tarifarios deben tener por base la medición de los consumos reales como criterio equitativo, excepto por autorización del Ente Regulador cuando por tiempo limitado, las condiciones técnicas y de calidad del servicio no lo permitan. CONSIDERANDO: Que en virtud de las facultades contenidas en la Ley Marco, el Ente Regulador ha emitido el Reglamento de Tarifas por Servicio de Agua en Localidades Urbanas, que tiene por objeto establecer los criterios de valoración de los servicios y los esquemas tarifarios, considerando mecanismos de compensación y solidaridad social, que garanticen el acceso al servicio de agua potable y saneamiento a toda la población que habita en las localidades urbanas del país. CONSIDERANDO: Que consta en el Acuerdo No. 14-2015 del Directorio del ERSAPS, que la Comisión Técnica analizó la documentación presentada para la revisión de la Modificación de Tarifas de la Unidad Municipal**



★ ★ ★ ★ ★
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO



Desconcentrada “Aguas de Siguatepeque” , emitiendo dictamen en base a los criterios, procedimientos y a la documentación exigida, para Formular la Recomendación de Revisión de propuesta de tarifas. CONSIDERANDO: Que a la fecha de presentada la propuesta, Aguas de Siguatepeque tenía registrados 9,279 usuarios, de los cuales el 87% pertenecen a la categoría domestica. CONSIDERANDO: Que el sistema de agua potable de la ciudad de Siguatepeque, Municipio del Departamento de Comayagua, carece de micromedición, por lo que Aguas de Siguatepeque aplica tarifas fijas, diferenciada por categorías de uso. CONSIDERANDO: Que con la tarifa anterior a la recientemente aprobada, se facturaban L. 10.7 millones al año por el servicio de agua potable de conformidad a la tabla siguiente:

Tabla 2. Tarifas vigentes Servicio de Agua Potable hasta el 2014.

Categoría	Usuarios	Tarifa Actual L./usuario-mes	Facturación L./mes
Doméstica Subsidiada	-	0	-
Doméstica Baja	269	71	19,099
Doméstica Media	5,790	85	491,282
Doméstica Alta	2,034	87	176,551
Comercial Pequeña	200	132	26,300
Comercial Media	825	142	117,150
Comercial Grande	100	405	40,520
Industrial Pequeña	5	295	1,474
Industrial Media	5	432	2,162
Industrial Grande	2	1,894	3,788
Gubernamental/Instituc.	49	330	16,175
Total	9,279		894,500
Total L./año			10734,001

CONSIDERANDO: Que al servicio de alcantarillado también se aplica una tarifa fija de acuerdo a las categorías de uso mostradas en la tabla 3. Por este servicio se facturan L. 1.8 millones al año.

Tabla 3. Tarifas vigentes Servicio de Alcantarillado 2014.

Categoría	Usuarios	Tarifa Actual L./usuario-mes	Facturación L./mes
Doméstica Baja	3,522	15	52,830
Doméstica Media	1,232	25	30,800
Doméstica Alta	617	40	24,680
Comercial Baja	481	20	9,620
Comercial Media	106	30	3,180
Comercial Grande	209	50	10,450
Comercial Superior	221	60	13,260
Industrial Baja	2	30	60
Industrial Media	-	40	-
Industrial Grande	-	50	-
Industrial Superior	9	60	540
Publica Baja	1	35	35
Publica Media	-	40	-
Publica Alta	4	50	200
Comercial Hoteles	1	262.5	263
Hoteles	3	400	1,200
Hospedajes	2	125	250
Comercial Alta	4	150	600
Apartamentos	1	90	90
Hoteles	1	87.5	88
Hoteles 30 cuarto	-	450	-
Comercial	34	40	1,360
Hoteles	-	750	-
Hoteles	-	63	-
Hoteles	1	450	450
Total	6,451		149,955
Total L./año			1799,460

CONSIDERANDO: Que el incremento aprobado por la Municipalidad de Siguatepeque, únicamente incluye el servicio de agua, y conserva la estructura del anterior pliego tarifario, incrementando en un 50% el precio para las categoría domestica baja y media, y en un 60% para el resto de categorías. Las tarifas para el servicio de alcantarillado sanitario se mantienen. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Estado de Resultados presentado por Aguas de Siguatepeque para el 2014, se constató una utilidad de L.1.3 millones de lempiras, sin embargo los ingresos por los servicios directos de agua y alcantarillado (generados por la vía tarifaria) ascienden a L.12.4 millones, que resultan inferiores a los L 13.6 millones de costos operativos. **CONSIDERANDO:** Que el Balance General refleja cuentas por cobrar (morosidad acumulada) por el orden de L. 7.9 millones (63% de la facturación actual), lo que representa 231 días de ventas en cuentas por cobrar, valor alto considerando que la Ley faculta a los prestadores de suspender el servicio a aquellos usuarios con mora superior a 60 días como mecanismo para asegurar la recaudación de los valores facturados. **CONSIDERANDO:** Que los ingresos por servicios diversos que incluyen cargos por conexión, reconexión, y cargos de explotación de agua subterránea, contribuyen para mantener el equilibrio financiero del prestador. **CONSIDERANDO:** Que la continuidad del servicio es baja, razón por lo cual Aguas de Siguatepeque brinda el servicio de agua con racionamiento permanentes; el 65% de los usuarios reciben el servicio de agua de tres a cuatro veces por semana por un periodo de

3- 5 horas, 28% reciben el servicio todos los días por un espacio de 3-5 horas al día, el resto de los usuarios reciben el servicio todos los días por un periodo de 10-12 horas.
CONSIDERANDO: Que la producción del sistema de agua en promedio asciende a 4,272,351 m³/año, de los cuales un 16% se extrae de fuentes subterráneas, misma que varía en el transcurso del año, siendo los meses de verano donde se incrementa la explotación de agua subterránea para compensar la disminución de la producción de fuentes superficiales. **CONSIDERANDO:** Que con el pliego tarifario anterior, Aguas de Siguatepeque, no podría afrontar el incremento de los costos de los servicios, ni realizar las inversiones requeridas para mejorar y garantizar la sostenibilidad de dichos servicios, por lo que con las tarifas aprobadas en ningún caso superan el 2% de los ingresos familiares (calculado en base a un salario mínimo por familia) para todos los usuarios residenciales, consideraciones que valoró la Comisión al analizar la documentación técnica presentada por Aguas de Siguatepeque que considera oportuno el incremento de tarifas para el servicio de agua aprobado por la Corporación Municipal, con la implementación de la tarifa propuesta, Aguas de Siguatepeque contará con recursos para financiar inversiones por el orden de L. 3.9 millones al año. **CONSIDERANDO:** Que el pliego tarifario aprobado por la Corporación Municipal para el servicio de agua potable prestado por Aguas de Siguatepeque es conforme, ya que se podrá realizar las inversiones requeridas para mejorar y garantizar la sostenibilidad de dichos servicios tal como lo muestran las tablas 6 y 7 que se detallan:

Tabla 6. Pliego tarifario Servicios de Agua aprobado 2015. Aguas de Siguatepeque

Categoría	Usuarios	Pliego tarifario aprobado		Incremento (%)
		Tarifa Actual L./usuario-mes	Facturación L./mes	
Doméstica Subsidiada	-	0.0	-	n.a
Doméstica Baja	269	106.5	28,649	50%
Doméstica Media	5,790	127.3	736,922	50%
Doméstica Alta	2,034	138.9	282,482	60%
Comercial Pequeña	200	210.4	42,080	60%
Comercial Media	825	227.2	187,440	60%
Comercial Grande	100	648.3	64,832	60%
Industrial Pequeña	5	471.5	2,358	60%
Industrial Media	5	691.8	3,459	60%
Industrial Grande	2	3,030.4	6,061	60%
Gubernamental/Instituc.	49	528.2	25,880	60%
Total L./año			16561,945	54%

Tabla 7. Presupuesto de ingresos proyectado 2015. Aguas de Siguatepeque

Detalle	Monto L./año
Ingresos por Servicios de Agua Potable	17061,945
Ingresos por Servicios de Alcantarillado Sanitario	2991,909
Ingresos por Servicios Diversos	2450,365
Ingresos Financieros	1974,701
TOTAL Ingresos	24478,920

CONSIDERANDO: Que el índice de eficiencia laboral del prestador es muy bueno 2.16 empleados por mil conexiones; el costo de personal representa un 34% de los costos operativos totales presupuestados por Aguas de Siguatepeque para el año 2015, y un 28% si se incluyen los costos de inversión. **CONSIDERANDO:** Que la Asesoría Legal en fecha ocho (8) de Mayo del año dos mil quince (2015), tomando en consideración el dictamen técnico opinó mediante Dictamen 03-2015, que se declare con lugar la solicitud para formular la recomendación revisión de propuesta de tarifas del Prestador de Servicios de Agua y Saneamiento "Aguas de Siguatepeque" del Municipio del Departamento de Comayagua, que se tome en consideración la tarifa aprobada en base a la tabla No.6 debiendo adoptar las recomendaciones de la comisión técnica-jurídica. **CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento al Artículo 9 literal e; del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, al Director-Coordinador, le corresponde como función coordinar e integrar las labores del Ente Regulador, razón por la cual en fecha veinticinco (25) de Mayo del año dos mil quince (2015) se autoriza mediante Acuerdo No.14-2015 del Directorio del ERSAPS emitir la resolución en base al Dictamen Técnico – Jurídico de Asesoría Legal, con relación a la Solicitud de dictamen para Formular la Recomendación de propuesta de Tarifas Aguas de Siguatepeque" del Municipio del Departamento de Comayagua, **POR TANTO: LA DIRECTORA COORDINADORA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)** en uso de las facultades que la Ley le confiere, según consta en Acuerdo No.14-2015 del Directorio del ERSAPS atendiendo a los preceptos sobre la materia y los principios de la sana y buena administración, y en aplicación a los artículos 9, 10,12, 13 numeral 1 y 6, 14, de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 48 y 51 del Reglamento de la Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; Artículos 41, 43, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; **RESUELVE: PRIMERO:** Que previo a su implementación de la Modificación de Tarifas solicitada por Aguas de Siguatepeque, Municipio Del Departamento de Comayagua, se tome en consideración la tarifa aprobada en base a la Tabla 6. Pliego tarifario Servicios de Agua aprobado 2015.

Categoría	Usuarios	Pliego tarifario aprobado		Incremento (%)
		Tarifa Actual L./usuario-mes	Facturación L./mes	
Doméstica Subsidiada	-	0.0	-	n.a
Doméstica Baja	269	106.5	28,649	50%
Doméstica Media	5,790	127.3	736,922	50%
Doméstica Alta	2,034	138.9	282,482	60%
Comercial Pequeña	200	210.4	42,080	60%
Comercial Media	825	227.2	187,440	60%
Comercial Grande	100	648.3	64,832	60%
Industrial Pequeña	5	471.5	2,358	60%
Industrial Media	5	691.8	3,459	60%
Industrial Grande	2	3,030.4	6,061	60%
Gubernamental/Instituc.	49	528.2	25,880	60%
Total L./año			16561,945	54%

SEGUNDO: Que aguas de Siguatepeque deberá tomar en consideración las recomendaciones siguientes:

1. *El fortalecimiento financiero del prestador producto del incremento tarifario deberá reflejar un avance en la calidad de los servicios prestados en términos de calidad del agua, continuidad del servicio, eficiencia en el uso de los recursos, micromedición, protección ambiental y atención al usuario, por lo que Aguas de Siguatepeque deberá suscribir con el ERSAPS un “Acuerdo de mejoras en la calidad del Servicio” para monitorear el avance en la calidad de los servicios de agua y alcantarillado, tomando como referencia el Plan de Gestión y Resultados 2015-2018, desarrollado en el marco del proyecto “APOYO AL PLAN REGULATORIO DEL ERSAPS”, financiado con el prestamos BID N° 1793/SF-HO.*
2. *Se recomienda que Aguas de Siguatepeque monitoree de forma periódica la eficiencia de los equipos electromecánicos, tomando como referencia el factor (Kw/m3 producido), a fin de optimizar la producción de agua subterránea.*
3. *Al analizar los estados financieros, se aprecia el equilibrio financiero del prestador, sin embargo las cuentas por cobrar de corto plazo resultan altas, se recomienda revisar y depurar estas cuentas, llevando a cuentas incobrables aquellos valores que no se pueden recuperar de conformidad con lo establecido en las normas regulatorias NHOC's, emitidas por la Junta Técnica de Contabilidad y Auditoría (JTCA).*
4. *Es necesario que Aguas de Siguatepeque reformule el Plan de Inversiones 2015 e incluya los siguiente aspectos:*
 1. *La Ley Marco del Sector establece que las tarifas deben tener por base la medición de consumos reales como criterio equitativo de cobro, por lo cual es imprescindible que Aguas de Siguatepeque monitoree los consumos de los altos consumidores, comenzando por los usuarios no residenciales y los usuarios residenciales de alto consumo, en los acuerdos de mejoramiento se definirán las metas de medición.*
 2. *A fin de garantizar la potabilidad del agua que brinda a los usuarios del servicio, Aguas de Siguatepeque deberá considerar como acción prioritaria la construcción de un sistema de potabilización del agua proveniente de la fuente superficial Chamalucuará, así como realizar las acciones pertinentes que permitan garantizar la calidad de toda el agua distribuida.*
5. *La Ley Marco en su artículo 34, numeral 3, establece que todos los prestadores que atienda a más de 5,000 usuarios deberán incluir en sus costos los “Servicios de Supervisión, Vigilancia y Asesoramiento del Ente Regulador”. Por disposición del Directorio del ERSAPS, se ha definido un cobro por dichos servicios del 2% sobre la facturación que por los servicios de agua y alcantarillado realicen los prestadores de servicios mayores de 5,000 usuarios. La aplicación de dicho cobro se hará efectivo una vez que se publique el Acuerdo Ejecutivo respectivo en el Diario Oficial La Gaceta. Para tales efectos Aguas de Siguatepeque depositará antes del diez (10) de cada mes, en la Tesorería General de la República, el monto de las sumas facturadas por el concepto, hasta el último día hábil del mes inmediato anterior. El ERSAPS informará con suficiente antelación la aplicación de dicha medida para que Aguas de Siguatepeque haga las consideraciones respectivas en su planificación financiera.*



★ ★ ★ ★ ★
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO



6.-Se solicita que Aguas de Siguatepeque uniformice las categorías de usuario del servicio de alcantarillado sanitario con las ya establecidas para el servicio de agua potable a fin de evitar confusiones en la aplicación de las tarifas.

7. Es obligación ineludible de Aguas de Siguatepeque, entregar las facturas en forma oportuna en el domicilio que haya pactado para tal fin con los usuarios del servicio.

TERCERO: Hacer del conocimiento a la Alcaldía Municipal de Siguatepeque, Municipio del Departamento de Comayagua, y a la Gerencia de Aguas de Siguatepeque esta Resolución, la que deberá aplicarse dentro de los quince días de haber recibido la recomendación del Ente Regulador y **MANDA:** Que una vez notificada la presente Resolución el plazo podrá extenderse por cinco (5) días en caso de demandarse aclaraciones o información adicional.- Si no se cuestiona el plazo fijado se considerará que se acepta la recomendación del Ente Regulador, en cuyo caso el titular dispondrá la publicación y la entrada en vigencia. La presente resolución se extiende para los efectos legales que en derecho correspondan.- **NOTIFIQUESE.**

CUARTO: Extiéndase la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada para los efectos legales correspondientes comunicar la misma a: 1) La Corporación Municipal de Siguatepeque, Municipio del Departamento de Comayagua, 2) Aguas de Siguatepeque, para que inicie los trámites de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta para su conocimiento y demás fines. **NOTIFIQUESE.**


IRMA ARACELY ESCOBAR
Directora- Coordinadora

